

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Helena Ospina vs. Porvenir S.A. Rad. 2022-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad demanda se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de ley allegó escrito de contestación el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo tenerse por contestado el libelo.

Igualmente se advierte que el apoderado de la demandante solicita se acumule en este despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia que adelanta MARIA DALILA VALENCIA OROZCO en el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali y en la contestación se hace referencia a ese mismo proceso bajo el radicado 2022-00418-00.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del CGP, se ordenará oficiar al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, solicitando certifique la existencia y estado del proceso radicado 2022-00418-00, si se surtió la notificación del fondo demandado y la fecha en que se realizó dicho acto y allegue el enlace del expediente, así mismo se remitirá con destino al Juzgado 13 certificación de existencia de este proceso y el LINK del expediente digital, a fin de determinar si se accede a la acumulación y cual es el juzgado llamado a realizar la misma.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Solicítese al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, certifique la existencia y estado del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por MARIA DALILA VALENCIA OROZCO contra PORVENIR S.A., radicado 2022-00418-00, si se surtió la notificación del fondo demandado y la fecha en que se realizó dicho acto y nos comparta el enlace del expediente. Líbrese el oficio respectivo.
- 3.-Expídase certificación del estado y existencia del presente proceso con destino al Juzgado Trece Laboral del Circuito de esta Ciudad y adjúntese a la misma el link de ingreso al expediente digital para los fines pertinentes.
- 4.-Reconocese personería a los abogados Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 del CSJ para que obre como apoderado principal de PORVENIR S.A. y a Sandra Liliana Sierra Chaparro,

portadora de la TP. 207412 del CSJ y CC.46386722 para que actúe como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac2db3a68974d3ca118f3707867b03e210b740d2dc1e158986ab0dedc6423a**

Documento generado en 10/03/2023 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>